

Marco contable regulatorio aplicable a las entidades paraestatales del Gobierno Federal que debe considerarse con motivo de las auditorías de estados financieros para el año terminado el 31 de diciembre de 2012

Como resultado del análisis que se ha efectuado al conjunto de disposiciones emanadas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que entró en vigor el 1 de enero de 2009, y las emitidas por la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a continuación se indica el marco contable regulatorio que aplica para las entidades paraestatales del Gobierno Federal, para el año terminado el 31 de diciembre de 2012.

I. Disposiciones vigentes de la Ley General de Contabilidad Gubernamental - LGCG

Acuerdo de interpretación sobre obligaciones de la LGCG

Durante 2009, 2010 y 2011 el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) estuvo emitiendo diversas normas particulares y en cada una de ellas se estableció una fecha límite específica para su aplicación. Argumentando que era necesario establecer las bases para que el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipales cumplieran con las condiciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la LGCG, el 15 de diciembre de 2010 el CONAC emitió el acuerdo de interpretación sobre las obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la LGCG, efectuando las siguientes precisiones en los plazos de aplicación de las normas emanadas de la LGCG, como sigue:

“B. Para la Federación, las dependencias del Poder Ejecutivo; los Poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos”:

b.1. Disponer a más tardar el 31 de diciembre de 2010 de los siguientes documentos técnico - contables:

1. Marco Conceptual
2. Postulados Básicos
3. Clasificador por Objeto del Gasto
4. Clasificador por Tipo de Gasto
5. Clasificador por Rubro de Ingresos
6. Catálogo de Cuentas de Contabilidad
7. Momentos Contables de los Egresos
8. Momentos Contables de los Ingresos
9. Manual de Contabilidad Gubernamental
10. Principales Normas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales)

b.2. A partir del 01 de enero de 2012 realizar registros contables con base acumulativa y en apego al Marco Conceptual, Postulados Básicos, Normas y Metodologías que establezcan los momentos contables, clasificadores y Manuales de Contabilidad Gubernamental armonizados y de acuerdo con las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41 de la Ley de Contabilidad. Asimismo, a partir de la fecha señalada deberán emitir información contable, presupuestaria y programática sobre la base técnica prevista en los documentos técnico – contables referidos.

b.3. Realizar a partir del 01 de enero de 2012:

- Integrar el inventario de bienes muebles e inmuebles a que se refiere la ley
- Emisión y publicación de información periódica y de Cuenta Pública conforme los artículos 53 y 54 de la Ley de Contabilidad
- Operación y generación de información financiera en tiempo real sobre el ejercicio de los ingresos y gastos y sobre las finanzas públicas/i

b.4. Realizar a más tardar el 31 de diciembre de 2012:

- Efectuar los registros contables y la valuación del patrimonio
- Registro y valuación del inventario de bienes muebles e inmuebles
- Generar los indicadores de resultados sobre el cumplimiento de sus metas
- Publicar información contable, presupuestaria y programática en sus respectivas páginas de internet”

“i/ Con excepción de las entidades paraestatales del gobierno federal quienes deberán cumplir este inciso a más tardar el 31 de diciembre de 2012”.

II. Normas contables emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)

Lineamientos de la estrategia de armonización emitidos por la SHCP en 2011

El 29 de julio de 2011 la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública (UCG) de la SHCP emitió los “lineamientos de la estrategia de armonización para la administración pública federal paraestatal a efecto de dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental”. En dichos lineamientos se establecieron las siguientes regulaciones:

- a. En la sección tercera de dichos Lineamientos se definió la clasificación administrativa de las entidades que forman la Administración Pública Federal Paraestatal en Entidades paraestatales no empresariales y no financieras, Entidades paraestatales empresariales y no financieras y Entidades paraestatales empresariales financieras. Se estableció que todas aquellas entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero, quedan sujetas por cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, control, evaluación y regulación, a su legislación específica. Consecuentemente, estas últimas entidades están obligadas a cumplir con las disposiciones que establecen los organismos reguladores correspondientes.
- b. En la sección novena se regula que los entes públicos deberán disponer de Manuales de Contabilidad a más tardar el 31 de diciembre de 2011 de conformidad con el artículo cuarto transitorio de la LGCG, y **a partir del 01 de enero de 2012 deberán realizar registros contables con base acumulativa** y en apego al Marco Conceptual, Postulados Básicos, Normas y Metodologías que establezcan los momentos contables, clasificadores y Manuales de Contabilidad Gubernamental armonizados y, de acuerdo con las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41 de la Ley de Contabilidad. Asimismo, a partir de la fecha señalada deberán emitir información contable, presupuestaria y programática sobre la base técnica prevista en los documentos técnico – contables emitidos. Como se puede observar, esta disposición está alineada con la regulación del CONAC que se indica en el numeral b.2 anterior.

- c. En la sección décima se establece que de conformidad con algunas disposiciones expresas contenidas en la LGCG, en tanto se expidan las normas contables correspondientes por parte del CONAC, se **continuará aplicando lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias y normatividad emitida por la UCG vigentes en la materia, en lo que no se opongan a la LGCG**, los acuerdos emitidos por el CONAC y los lineamientos de esa estrategia. En resumen, en esta sección se define la primacía de la normatividad emitida por la UCG que esté vigente hasta esa fecha, para ser aplicada por las entidades paraestatales, **mientras la misma no se oponga a la normatividad del CONAC.**

Modificación de normas de la SHCP en 2012

Mediante Oficio Circular 309-A-0248/2012 de fecha 14 de septiembre de 2012, la UCG de la SHCP informó a las Dependencias de la Administración Pública Federal y a las Entidades del Sector Paraestatal que había modificado la totalidad de las normas contables vigentes hasta diciembre de 2011. A partir del ejercicio de 2012 estableció como obligatorias seis Normas de Información Financiera Gubernamental Generales (NIFGG), una Norma de Información Financiera Gubernamental Específica (NIFGE) y una Norma de Archivo Contable Gubernamental (NACG). Asimismo, reportó que se dieron de baja dos Normas Generales de Información Financiera Gubernamental y nueve Normas Específicas de Información Financiera Gubernamental que estaban vigentes hasta 2011. Las ocho normas obligatorias a partir del ejercicio 2012 son:

NIFGG SP 01	Control presupuestario de los ingresos y de los gastos
NIFGG SP 02	Subsidios y transferencias corrientes y de capital en sus diferentes modalidades.
NIFGG SP 03	Estimación de cuentas incobrables
NIFGG SP 04	Reexpresión
NIFGG SP 05	Obligaciones laborales
NIFGG SP 06	Arrendamiento financiero
NIFGE SP 01	PIDIREGAS (Proyectos de infraestructura productiva de largo plazo)
NACG 01	Disposiciones aplicables al archivo contable gubernamental

Asimismo, la UCG estableció que las normas contables Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio y Parámetros de Estimación de Vida Útil, emitidas por el CONAC el 27 de diciembre de 2010, 13 de diciembre de 2011 y 15 de agosto de 2012, respectivamente, serán de aplicación obligatoria a partir del 1 de enero de 2013.

Sobre la aplicación de estas normas y la regulación del CONAC que se menciona en el numeral b.4 anterior relativo a efectuar los registros y la valuación del patrimonio a más tardar el 31 de diciembre de 2012, debe tomarse en cuenta el oficio 0247/2012 que emitió el Secretario Técnico del CONAC el 14 de septiembre de 2012, donde establece que dichas normas contables deben ser aplicadas a partir del ejercicio que inicia el 1 de enero de 2013, indicando también la excepción de que sí podrán aplicarlas en 2012 aquellos entes públicos que tengan la posibilidad de realizar sus registros contables conforme dichas normas, o aquellos que ya estén aplicando la sustancia de las mismas. Esta última excepción genera confusión para definir la fecha de aplicación, por lo que de considerarse procedente, deberán revisarse los casos particulares de las entidades paraestatales que estén en esta situación y definirse lo conducente.

En dicho oficio también se reguló que adicionalmente a las disposiciones normativas que establezca la UCG de la SHCP, los entes públicos podrán aplicar de manera supletoria, previa autorización de ésta, las Normas de Información Financiera nacionales e internacionales. Por lo tanto, no existe la aplicación supletoria automática de cualquier norma en caso de ausencia de norma gubernamental en alguna materia, sino que los entes públicos federales están sujetos a obtener la autorización.

III. Normas mexicanas de información financiera (NIF)

También forman parte del marco regulatorio de diversas entidades paraestatales las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF), que son aplicadas de manera supletoria y que específicamente les hayan sido autorizadas por la UCG de la SHCP.

Conclusiones

Después del análisis mencionado se determinaron las conclusiones siguientes:

1. La información financiera que reporten las entidades paraestatales en sus estados financieros en el año terminado el 31 de diciembre de 2012, deberá estar cuantificada y reportada tomando como base las normas para el sector paraestatal emitidas y publicadas por la UCG de la SHCP, mientras no se opongan a alguna disposición regulada por el CONAC.
2. Las normas emitidas por el CONAC que son aplicables son las mencionadas en el apartado I anterior, tomándose en cuenta la situación mencionada para las normas de valuación del patrimonio. En esencia, deberá verificarse que las entidades paraestatales estén efectuando en 2012 sus registros contables conforme el postulado básico de devengo contable en todos los componentes de los estados financieros (base acumulativa).
3. Como resultado del análisis efectuado, se reconoce que durante muchos años las entidades paraestatales del Gobierno Federal han estado y continúan aplicando las NIF mexicanas emitidas por el CINIF para valorar y registrar diversas operaciones que no tienen regulaciones específicas en las normas emitidas por el CONAC y la UCG de la SHCP; consecuentemente, de facto están aplicando supletoriamente diversas NIF mexicanas sin contar con la autorización de la UCG de la SHCP.
4. Los auditores externos independientes que dictaminan entidades paraestatales del Gobierno Federal en 2012 deberán revisar que las mismas estén cumpliendo con las disposiciones normativas indicadas. Cualquier desviación material que pudiese identificarse en la aplicación de la normatividad vigente, será sujeta de análisis para definir los términos de la calificación de la opinión del auditor independiente.

El presente documento de análisis ha sido preparado por la Comisión de Auditoría Independiente al Sector Público Federal del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, y recoge únicamente los puntos de vista de sus miembros. Por lo tanto, el mismo se emite como un documento de consulta para los contadores públicos independientes que dictaminan entidades paraestatales del Gobierno Federal y otros interesados, y no debe considerarse como un documento normativo ni representa una posición oficial del IMCP ni de alguno de sus Colegios Profesionales Federados.

Comisión de Auditoría Independiente al
Sector Público Federal

Febrero 19 de 2013.